

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0035-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 377 de la Carta Magna, señala: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 380 de la Norma Suprema, indica: “Serán responsabilidades del Estado: (...) 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente (...) 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al referirse al establecimiento de tasas, establece: “Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: “El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e

inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. Se exceptúan aquellos servicios de atención directa relacionada con salud, educación y justicia que por mandato constitucional deben entregarse a la ciudadanía de manera gratuita”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1225 de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 234-2010 de 07 de diciembre de 2010, la magíster Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura a esa fecha, estableció la gratuidad y el libre acceso de los visitantes nacionales y extranjeros a los Museos y Centro Culturales que administra el Ministerio de Cultura a nivel nacional;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-MCYP-2021-0099-M de 18 de marzo de 2021, el licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General Jurídica, que: “(...) en el ámbito de sus atribuciones se realicen los informes necesarios que permitan laderogatoria del Acuerdo Ministerial No. 234- 2010, de 7 de diciembre de 2010, con elobjeto de determinar la viabilidad de implementar tasas por la utilización de espacios culturales”;

Que, a través de Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0221-M de 23 de marzo de 2021, el magíster Diego Eduardo Guzmán Barrera, Coordinador General Jurídico, emite informe relacionado a derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 234- 2010, en cuya parte pertinente, indica: “(...) esta Coordinación General Jurídica, considera viable proceder con la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 234-2010 de 07 de diciembre de 2010; y, posterior a ello efectuar el procedimiento establecido en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que permita elestablecimiento de tasas por la utilización de espacios culturales. Para lo cual las unidades de Gestión Administrativa y Financiera deberán elaborar los informes conforme lo determinado en los artículos 122 y 124 del Código Orgánico Administrativo, lo cual permitirá la formación de la voluntad administrativa de esta Cartera de Estado (...)”;

Que, mediante sumilla electrónica en Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0221-M de 23 de marzo de 2021, el licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General Jurídica: “Señor coordinador: Proceder conforme a derecho.”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 234-2010 de 07 de diciembre de 2010, mediante el



cual se estableció la gratuidad y el libre acceso de los visitantes nacionales y extranjeros a los Museos y Centro Culturales que administra el Ministerio de Cultura a nivel nacional

Art. 2.- Disponer a las Direcciones de Gestión Administrativa y Gestión Financiera que elaboren un informe técnico conjunto, en el cual se determine la viabilidad del establecimiento de tasas para el ingreso de la ciudadanía a los repositorios que administra el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de sus Entidades Operativas Desconcentradas, para lo cual deberán observar lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa vigente; y, será efectuado de conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 124 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Ordenar a la Coordinación General Jurídica que, una vez realizado el informe técnico dispuesto en el artículo 2, elabore el correspondiente informe legal.

Art. 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, notificar este Acuerdo Ministerial a las Direcciones de Gestión Administrativa y Gestión Financiera; y, a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

